

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500442	VSC-1255	25/11/2021	PARM-82	08/03/2022	AT

Dada en Medellín, EL 11 DE MARZO D 2022



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora  
Punto de Atención Regional Medellín- PARM

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001255 DE 2021

(25 de Noviembre 2021)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500442 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 0000844 del 22 de julio de 2020 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — ANM- concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 500442, a la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. —CORUMAR S.A.S., identificada con Nit No. 900.894.996-0, hasta el 26 de enero de 2021 contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual se efectuó el 08 de septiembre de 2020, para la explotación de DOSCIENTOSMIL METROS CÚBICOS (200.000M3) de ARENAS y GRAVAS, con destino al proyecto —CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR, tramo Caucasia -Cruz del Visoll, objeto del Contrato de Concesión bajo Esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015, celebrado entre la sociedad solicitante y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, cuya área se encuentra ubicada el municipio de MONTERIA, en el departamento de CORDOBA.

Por medio de radicado No. 33530-0 del 29 de septiembre de 2021 el señor JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ, primer representante legal suplente de la sociedad CONCESION RUTA AL MAR SAS, CORUMAR S.A.S., presentó renuncia a la Autorización Temporal No. **500442**, indicando como justificación: “(...) Una vez realizado el modelo geológico y diseño minero, se evidenció que las zonas de mayor potencial minero quedaron excluidas del polígono otorgado motivo por el cual no fue objeto de licenciamiento. Es por ello por lo que, dentro del área de la Autorización Temporal 500442 no se han realizado labores de extracción minera por parte de la Concesión Ruta al Mar S.A.S. (...).”

Mediante **Concepto Técnico PARM No. 784 del 15 de octubre de 2021** se evaluó el expediente de la Autorización Temporal No. **500442** y se concluyó:

#### “(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal (A.T) 500442 de la referencia se concluye y recomienda:

**3.1** La autorización temporal (A.T) 500442 a la fecha del presente concepto técnico se encuentra vigente desde la fecha de registro minero nacional 08 de septiembre de 2020 hasta la finalización de la autorización temporal 26 de enero de 2021 según resolución No. 0000844 del 22 de julio de 2020.

**3.2** La Autorización Temporal 500442 no cuenta con programa de trabajos de explotación PTE como tampoco licencia ambiental y debido a la Solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e intransferible 500442 se establece que no es necesaria la presentación de dichos documentos puesto que no se ejecutara dicho proyecto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500442 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**3.3 APROBAR** al titular de la autorización temporal (A.T) 500442 en plataforma ANNA minería el formato básico minero FBM anual 2020 radicado 19747-0 y fecha de diligenciamiento 5 de febrero de 2021, según lo establecido en el numeral 2.5 del presente concepto.

**3.4 APROBAR** al titular de la autorización temporal (A.T) 500442 los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, quedando al día en el pago de esta contraprestación, según lo establecido en el numeral 2.6 del presente concepto.

**3.5 Se REQUIERE** a la empresa titular de la autorización temporal (A.T) allegue Alcance de solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500442 certificado de no explotación emitido por parte de la interventoría, en el cual se declare que en el área de interés no se ha realizado explotación alguna de material a la fecha de renuncia de la autorización temporal.

**3.6** A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente digital de la autorización temporal (A.T) N° 500442 un informe de visita de fiscalización sobre el área de interés, por lo anterior se solicita programar una inspección.

**3.7 PENDIENTE** dar trámite a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal 500442 allegada por el señor JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ Mediante radicado 33530-0 de fecha 29 de septiembre de 2021. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500442, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario SI se encuentra al día. (...)”

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Verificado el expediente de la Autorización Temporal No. **500442**, se evidencia que la misma se otorgó por medio de la Resolución No. 0000844 del 22 de julio de 2020 a la sociedad **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900894996-0 por un término de vigencia de hasta el 26 de enero del 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual se efectuó el día 08 de septiembre de 2020.

No obstante, mediante radicado No. 33530-0 del 29 de septiembre de 2021 el primer representante legal suplente de la sociedad titular presentó renuncia a la Autorización Temporal No. **500442**, indicando como justificación que una vez realizado el modelo geológico y diseño minero, se evidenció que las zonas de mayor potencial minero quedaron excluidas del polígono otorgado motivo por el cual no fue objeto de licenciamiento, razón por la cual dentro del área de la Autorización Temporal 500442 no se han realizado labores de extracción minera por parte de la Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera<sup>1</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

*ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **500442** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.**, por lo que se declarará su terminación.

Finalmente, si bien no es necesario que el titular de la Autorización Temporal No. **500442** se encuentre al día en sus obligaciones, para el efecto, es importante tener en cuenta que lo que respecta a las obligaciones derivadas de esta, el Concepto Técnico PARM No. 784 del 15 de octubre de 2021 estableció que “se indica que el titular se encuentra al día”.

<sup>1</sup> Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500442 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **500442**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., identificada con Nit. 900894996-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **500442**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS– y a la alcaldía de Montería en el departamento de Córdoba. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., identificada con Nit. 900894996-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Adriana Ospina., Abogada PAR Medellín  
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente  
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM



## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

#### CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.082 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 1255 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500442 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** La cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20229020474951 del 26/01/2022 y certificado GGN-2022-EL-010 del 28/01/2022, Quedando ejecutoriada y en firme el 16/02//2022. Toda vez que NO presento recurso de res poción según certificado **CE-GPCC-PRESIDENCIA** 837 del 04/03/2022.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín Ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

MR PARM-ANM